

9/8609

54.H.

José M.^a Marin-Blazquez y Roig

INTERVENCIÓN
DE LA
LEY CIVIL EN EL MATRIMONIO

MEMORIA

LEIDA Y PUESTA Á DISCUSIÓN EL 17 DE MARZO DE 1896

EN LA

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
DE MADRID



MADRID

IMPRENTA DE ANGEL B. VELASCO
Don Andrés Borrego, 16.

1896



9/8609

José M.^a Marín-Blazquez y Roig

INTERVENCIÓN
DE LA
LEY CIVIL EN EL MATRIMONIO

MEMORIA

LEIDA Y PUESTA Á DISCUSIÓN EL 17 DE MARZO DE 1896

EN LA

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
DE MADRID



MADRID
IMPRENTA DE ANGEL B. VELASCO
Don Andrés Borrego, 16.

—
1896



Si con la atención y detenimiento requeridos, si con imparcial criterio examinamos la historia de la humanidad; ese grandioso libro, que haciéndonos volver la vista al pasado, nos hace descubrir la filosofía de lo que fué, á la vez que nos proporciona sábias enseñanzas aplicables tanto al presente como á lo porvenir; si paramos nuestra investigación en las mil y mil convulsiones sociales, que en la sucesión de los tiempos han conmovido á todos los pueblos,

ya adoptando la forma de guerras con el extranjero, ya la de luchas entre los moradores de un mismo país; unas veces guiados por el afán de ensanchar el territorio sobre el cual ejercían su soberanía ó de repeler una agresión ó vengar un agravio; otras persiguiendo como fin un cambio, más ó menos radical, en las instituciones ó en las costumbres; si escuchamos, por último, la voz de los siglos y de las generaciones, que cruzaron el hermoso escenario de la vida, no podremos menos de afirmarnos, cada vez con mayor razón y fundamento más sólido, en la creencia firmísima de que todo lo humano, como tal, es mudable, pasajero y finito.

Imperios, Monarquías, Repúblicas, Costumbres, Legislaciones, todo en fin, ha sido arrastrado por los vendavales que han agitado al mundo; sin embar-

go, en las sociedades, sea mayor ó menor el grado de su cultura, han existido y existen ideas madres que constituyen los intereses permanentes de toda agrupación de seres racionales; y esas bases, esos cimientos, se han salvado siempre de manera prodigiosa del naufragio general á semejanza que el alma, que no perece, al despojarse de su vestidura carnal por el terrible trance de la muerte.

Religión, Patria, Familia: he aquí lo que caracteriza, lo que informa la manera de ser de los pueblos y lo que nos da la razón de su existencia, el porqué de su modo de conducirse en su régimen interior y en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad internacional.

No quiero decir con esto que los conceptos de la Religión, de la Patria y de la Familia, unas veces erróneos y otras

verdaderos, hayan sido los mismos constantemente; porque multitud de ejemplos podría citar para comprobar lo contrario: lo que hago notar es que en toda organización social, desde la más rudimentaria y primitiva hasta la que parece que se aproxima más á la perfección, se encuentra al lado de la creencia en un Ser Supremo el amor á la Patria y á la Familia, reflejo exacto esta última, de los sentimientos y aspiraciones de la generalidad de los habitantes de un país.

Y es que en la estructura de la sociedad familiar, vemos una miniatura de los rasgos más característicos de la estructura de un estado, puesto que la familia como primera célula social es la que da origen, reunida con otras, á esas entidades de más amplia esfera de acción, que, juntas á su vez, vienen á

constituir un todo compacto que se llama nación.

Atendiendo, pues, á la indiscutible y justísima importancia que en todas las épocas ha tenido la familia, á la consideración merecidísima de que goza en la actualidad, y haciéndome cargo, á un mismo tiempo, de que la familia tiene su nacimiento en el matrimonio y por lo tanto es de vitalísimo interés cuanto con éste se relaciona, me propongo tratar en mi humildísimo y breve trabajo de la «intervención de la ley civil en el matrimonio,» tema amplísimo y que, prestándose á detenidas y profundas disertaciones, es muy digno de ser nuevamente desarrollado, como tan repetidas veces ya lo ha sido, por inteligencias superiores á la mia pobre y esteril por demás.

con el fin de que los interesados en el negocio

sepan que el negocio es serio y no una broma.

Además, si se trata de un negocio serio, es

mejor que los interesados sepan que el negocio

es serio y no una broma, y que los interesados

sepan que el negocio es serio y no una broma.

Además, si se trata de un negocio serio, es

mejor que los interesados sepan que el negocio

es serio y no una broma, y que los interesados

sepan que el negocio es serio y no una broma.

Además, si se trata de un negocio serio, es

mejor que los interesados sepan que el negocio

es serio y no una broma, y que los interesados

sepan que el negocio es serio y no una broma.

Además, si se trata de un negocio serio, es

mejor que los interesados sepan que el negocio

es serio y no una broma, y que los interesados

sepan que el negocio es serio y no una broma.

Además, si se trata de un negocio serio, es

mejor que los interesados sepan que el negocio

es serio y no una broma, y que los interesados

sepan que el negocio es serio y no una broma.

Además, si se trata de un negocio serio, es

mejor que los interesados sepan que el negocio



I.

No ha existido nunca, ni en nuestros días existe, religión alguna (excepción solamente de la mahometana y la de los virginianos) que de un modo más ó menos directo haya dejado de ocuparse del matrimonio; todas consignan en sus preceptos ó en sus máximas algún principio relativo á esta importante institución, y este hecho repetido con tan notable unanimidad, durante centenares de años, apesar de la disparidad de creencias, nos demuestra que si al hom-

bre salvaje como al civilizado es de absoluta necesidad la fé en algo divino, y por tanto sobrenatural, que le sirva de norte, esperanza y consuelo en su peregrinación por entre los abruptos penáscales de la vida, no puede prescindir tampoco de que sus afectos sean santificados por el Ser Supremo á quien adora y en quien confía.

Es por consiguiente necesaria la intervención de la Divinidad en lo referente al matrimonio, y, si así fué reconocido hasta por los pueblos, que, por sus ideas religiosas, se hallaban más alejados de la verdad, no debe extrañarnos que el Catolicismo, en un todo conforme con el orden natural, dignificase *«la unión del varón y de la mujer para toda la vida (conforme á la ley civil y bajo las prescripciones de la Iglesia) con objeto de prestarse mútuo auxilio, procurar la conser-*

vación de la especie y atender á su subsistencia y educación moral y religiosa,” y la dignificase hasta tal punto que fué elevada por Jesucristo á la augustísima categoría de Sacramento.

Más no se crea que el Cristianismo no hizo otra cosa que reformar, en el buen sentido de la palabra, lo que existía con anterioridad á su advenimiento; porque si bien es cierto que el Dios-Hijo instituyó el Sacramento del Matrimonio en las bodas de Caná, según claramente enseñaron los Santos Padres, no lo es menos que los primeros desposorios, verificados entre Adán y Eva en el Paraíso, tuvieron lugar, en el principio de los tiempos, ante el mismo Dios-Padre según nos lo describe el Génesis en su capítulo segundo.

El origen y excelencia del matrimonio guardan perfecta relación con sus

notas esenciales, la unidad y la indisolubilidad, sin las que no comprendo, ni considero posible, unión lícita.

Por medio de la unidad y de la indisolubilidad se establece tal comunicación de afectos entre los esposos, que no parece sino que en el matrimonio no existe más que una voluntad, una inteligencia y, por resultado, una dirección y un cumplimiento á la vez; por medio de la unidad y de la indisolubilidad se garantiza la fidelidad, base indestructible de la dicha y baluarte inexpugnable donde podemos defendernos de la multitud de contrariedades, peligros y pasiones que de continuo nos acechan, en cobarde emboscada, durante nuestra existencia terrenal; por medio de la unidad y de la indisolubilidad dejamos de pensar, entre los temblores de la duda, en un mañana incierto y quizá

amenazador para los que se hallan ligados por vínculos reprobables. En suma, sin unidad y sin indisolubilidad, lo repito, no se concibe matrimonio.

Y para probarlo supongamos, siquiera por brevísimos instantes, un matrimonio que no gozase de esas dos notas esenciales, tantas veces citadas, ó lo que es lo mismo un maridaje en que fueran consideradas morales la convivencia de varios seres y la ruptura de los lazos que los unieran, ¿qué sucedería? Profundo espanto infunde hasta en el *espíritu más fuerte* de lo que se ha dado en llamar *fin de siglo* la consideración de lo que ocurriría en tal caso; ¿se prestarían los conyuges mutuo auxilio? ¿Atenderían á la subsistencia de la prole? Y lo que todavía es más grave y de consecuencias más trascendentales ¿cuidarían de la educación moral y religiosa de los

descendientes? En manera alguna; lo que seguramente pasaría es que ausentándose el amor recíproco y honesto, que es producto y al mismo tiempo origen de la nobleza del alma, aparecería la pasión hirviente, inmunda y repugnante, que envileciendo á los individuos primero y á las sociedades luego, conduciría á la degradación y á su congenero el crimen, fin último é inevitable de todo aquel que se precipita, sin detenerse á tiempo, por el plano inclinado de la corrupción.

Más si las razones apuntadas no fuesen suficientes para convencernos de la bondad y necesidad de las dos notas esenciales del matrimonio, nos haría, por lo menos, pensar en ellas el testimonio nada sospechoso del celebrado Bentham, quien al ocuparse en la insolubilidad de la unión matrimonial

dice: «el conyugio perpétuo es el más natural, el más adecuado á las necesidades y circunstancias de las familias, y el más favorable á los individuos para el común de las especies, es decir, el *más conforme á la naturaleza.*»

Y llegado á este punto, séame permitido hacer algunas consideraciones sobre lo que sus defensores llaman *matrimonio civil*.

Se ha dicho, con razón sobrada, que el espíritu infernal es la *simia* de Dios, y esta verdad, manifestada en los hechos, tiene oportuna aplicación en lo que el matrimonio civil se refiere.

En efecto, los sofistas y embaucadores contemporáneos, esos que se dicen mantenedores y propagadores de teorías novísimas, que verdaderamente son tan

modernas que vieron la luz en el regazo del famoso *non serviam*, tan antiguo como la rebelión de la criatura contra su criador, en su constante afán de descristianizar á la sociedad, y comprendiendo que para conseguirlo tenían que empezar por impedir que el Crucifijo presidiese las alegrías y las tristezas íntimas del hogar, inventaron una forma de unión de tal naturaleza, que apartando á las familias de la verdadera Religión, los condujese á constituir nacionalidades ateas. Y como la imaginación de los que, en mi sentir, andan por tan mal camino suele ser pobre de recursos, al establecer el matrimonio civil no hicieron otra cosa que copiar cuantas formas y solemnidades usa la Iglesia Católica en el matrimonio canónico, sin reparar, sin duda, en que al obrar de este modo afirmaban, sin saberlo, la necesi-

dad de que Dios bendiga la unión indisoluble del varón y la mujer; pues al aprovechar la forma del matrimonio canónico dieron á entender que les parecía, así como tambien el fondo, conforme á la naturaleza, habida consideración de las estrechas relaciones, que no pueden por menos de existir, entre la esencia de una cosa y los medios que utiliza para exteriorizarse.

Han creido algunos encontrar el origen y la justificación del matrimonio civil en los matrimonios clandestinos; error gravísimo, sólo comprensible en aquellos que no hayan visto, ni de lejos, los Cánones y la Historia de la Iglesia.

Los matrimonios clandestinos eran verdaderos matrimonios canónicos antes del año 1568, y lo son todavía en aquellos puntos donde no está vigente la decisión del Santo Concilio de Trento

que los prohíbe. Y eran considerados por la Iglesia tales matrimonios como válidos é indisolubles, porque el ministro de este Sacramento lo son los cristianos contrayentes; pero no obstante la Iglesia siempre prohibió y detestó esta clase de matrimonios.

Otra de las peregrinas ideas sobre las que asientan los partidarios del matrimonio civil su razón de ser, es la siguiente:

En el matrimonio, dicen, se deben considerar el Sacramento y el contrato separados uno de otro; y ya que la Iglesia ejerce su jurisdicción por el primer carácter, confiemos al Estado la reglamentación del segundo.

De muchos argumentos podría servirme para probar la inseparabilidad del Sacramento y el contrato en el matrimonio; pero dada la índole de este

trabajo creería traspasar los límites que voluntariamente me he impuesto si me detuviese á hacer un detenido estudio de esta interesante materia. Sin embargo, como el punto de que ahora me ocupo entraña una importancia capital, séame permitido exponer la doctrina católica, sirviéndome para ello de la opinión de una verdadera autoridad en las ciencias eclesiásticas, y de las enseñanzas sapientísimas del Vicario de Jesucristo antecesor del que felizmente reina.

La separación del Sacramento y el contrato, en la que se quiere encontrar el fundamento del matrimonio civil, es de todo punto imposible, porque, como acertadamente dice el Sr. Perujo, “Jesucristo no hizo una institución nueva, sino que transformó en Sacramento el mismo contrato ó unión conyugal instituida por Dios en el Paraíso, santificán-

dola y convirtiéndola en signo eficaz de la gracia.” Y es muy natural que así sucediese, por la necesaria armonía que impera en todas las creaciones de Dios, que si es trino en cuanto á la persona es uno en esencia.

“Una ley civil, escribía Pío IX á Victor Manuel, que suponiendo divisible para los católicos el Sacramento del contrato matrimonial, pretenda regular la validez, contradice á la doctrina de la Iglesia, invade los derechos inalterables de la misma y equipara el concubinato con el Sacramento del matrimonio, sancionando el uno por tan legítimo como el otro.”

Y esta tésis, que basta por sí sola para derribar en un momento el deleznable edificio levantado por los adictos al impropiamente denominado *derecho nuevo*, fué siempre sostenida por el Pon-

tífice inmortal que en el *Syllabus* anatematizó todos los errores y sofismas que constituyen el credo de los secuaces del liberalismo impío y corruptor. Efectivamente, en la proposición 66 se condena á los que afirman que “el Sacramento del matrimonio no es sino cierto accesorio del contrato y separable de él, y el mismo Sacramento consiste únicamente en la sola bendición nupcial.” Absurdo á tal extremo evidentísimo, que no se concibe pueda encontrar hospitalidad en cerebro bien organizado.

Además, ¿no han sido reconocidos por la Iglesia como válidos los matrimonios clandestinos? Y en estas uniones, ¿nos sería fácil distinguir cuando el Sacramento queda constituido del momento en que se hace firme el contrato? De ningun modo.

Respecto al segundo aspecto de la

cuestión ya me ocuparé de él, más adelante, al tratar de la competencia que corresponde al Estado en lo que al matrimonio dice relación.

Entre tanto, afirmo, y afirmaré también después, que el matrimonio civil, como desprovisto de todo fundamento y como contrario en absoluto á las prescripciones de la Iglesia, debe reputarse siempre para los católicos como un concubinato legal, y con mayor razón en un país habitado por hombres que en su inmensa mayoría profesan la Religión Católica Apostólica Romana, y mucho más todavía, cuando el Estado se confiesa católico en su ley fundamental.



II.

Acostumbran algunos al hablar de la Iglesia, emitir conceptos falsos y desprovistos por completo de razón, considerándola como inferior al Estado, cuando, en verdad, es una entidad social independiente, con todos los requisitos y caracteres necesarios para que así pueda ser reputada. Más no se crea que al llamarla sociedad independiente, proclamo, como otros, la separación de la Iglesia y el Estado, porque lejos de pensar en ese sentido, creo firmísima-

mente que entre ambos deben existir relaciones estrechas y hasta cordiales.

Pero so pretexto de estas relaciones no deben inmiscuirse, ni la Iglesia en lo que es peculiar del Estado, ni el Estado en la esfera en que la Iglesia desarrolla su actividad, porque tanto ésta como aquél se hallan constituidos con sus tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, con arreglo á los cuales establecen las normas ó reglas para la realización de sus respectivos fines, ponen en vigor y llevan á la práctica lo contenido en las leyes que promulgaron, y en caso de infracción, por error ó por voluntad opuesta al derecho, imponen la sanción correspondiente.

Y siendo el matrimonio, como ya dejo dicho, una institución fundada por Dios y elevada por Jesucristo á Sacramento, es claro que á la Iglesia, y nada

más que á la Iglesia, pertenece el conocimiento de lo relativo á la celebración de la unión conyugal y de las causas matrimoniales; pudiendo asegurarse que esta jurisdicción, ejercida por el Divino Maestro, ha sido constantemente reconocida hasta nuestros días.

Ahora bien, como la sociedad matrimonial goza de una singular importancia, efecto de las relaciones jurídicas que produce, ya entre las personas, ya sobre las cosas que son objeto del comercio humano, el Estado debe tener participación directa en dichas relaciones, regulándolas como mejor convenga á los intereses individuales y colectivos. Es más, el Estado, tanto en el orden civil como en el penal, debe poner la coacción de que dispone al servicio de los dogmas que la Iglesia mantiene, reconociendo efectos civiles al matrimonio

canónico y castigando á los infractores de las leyes eclesiásticas.

Y aquí vuelvo á tratar, como anteriormente prometí, del matrimonio civil.

Insistiendo sus defensores en la herética afirmación de que es separable el Sacramento del contrato, quieren atribuir al Estado facultades que no posee, para que pueda entender en ese aspecto del matrimonio. Error crasísimo refutado elocuentemente por el Sr. D. Andrés Manjón en su obra de “Derecho eclesiástico general y español.”

“Especie de contrato, dice el notable canonista, vienen á ser, bajo cierto punto de vista, la ordenación, la profesión religiosa y el mismo bautismo, puesto que hay concurso de voluntades con ánimo de crear relaciones jurídicas. Si, pues, el Estado *ha de intervenir en todo cuanto sea contrato*, deberá recibir las

promesas de los ordenados y la profesión de los novicios, é intervenir en la administración del bautismo, *separando al efecto el contrato de los votos*, promesas y actos religiosos.” Vean, por tanto, los defensores del mal llamado matrimonio civil, á que extremos conducen y á que naturales y erróneas consecuencias llevan los argumentos por ellos empleados para defender lo que considero indefendible en buena lógica; y mirando la cuestión desde otro punto ¿se concibe algo más ridículo que un magistrado, sea de alta ó baja categoría, tratando de desempeñar las funciones propias del sacerdote?... Realmente los corifeos del ateismo social cooperan, con el establecimiento de lo que ellos consideran como *conquistas de la libertad moderna*, al desprestigio de la autoridad y de todo lo que en un pueblo bien organizado es

digno del más cumplido respeto y hasta de la veneración más profunda.

Con razón ha dicho el muy distinguido escritor Sr. Sánchez de Toca: «La ley civil es la protectora jurídica del matrimonio; la ley religiosa lo hace sagrado é inviolable, lo perfecciona, lo ennoblece, lo santifica y le da su carácter más augusto y su sello más sublime.»



III.

Cuatro palabras sobre el divorcio.

Si como desprovisto de todo motivo de existencia y bondad he considerado al matrimonio civil, forzosamente he de pensar lo mismo acerca del divorcio completo ó vincular.

Por desgracia ocurre á veces que efecto de causas de distinta índole, no reina entre los esposos la tranquilidad y el mútuo aprecio de donde se derivan las delicias exclusivas de la sociedad

conyugal, y llegada esta deplorable ocasión, los que defienden la secularización del matrimonio piden como remedio el divorcio vincular, ó sea, la ruptura de todos los lazos que unen á los consortes.

Ya he dicho antes que sin unidad y sin indisolubilidad no considero posible unión lícita, y he señalado tambien las para mí indiscutibles ventajas de esas dos notas esenciales del matrimonio y los inconvenientes que acarrea su desconocimiento. No he de repetir por consiguiente lo ya expuesto, y me limito á hacer una breve reflexión.

Yo creo que el hombre y lo mismo la mujer que cometen una falta que engendra la discordia matrimonial, al cabo de cierto tiempo examinan su conciencia, entablan un diálogo interior consigo mismos, ven la gran distancia que

les separa del recto camino que debieron seguir y empiezan, primero, á extrañarse de su proceder pasado, después, á abominarlo, llegando en último resultado al arrepentimiento sincero que consuela el espíritu abatido y alienta el alma para que pueda resistir las nuevas acometidas que probablemente sufrirá en lo sucesivo, y que á veces conduce hasta á una reconciliación con el cónyuge inocente. Díganme ahora los paladines del divorcio vincular; esta saludable reparación que se consigue con la simple separación de los esposos ¿tiene lugar con la anulación de los vínculos matrimoniales? Todo lo contrario.

Además, dícese con frecuencia, por los tratadistas contemporáneos de derecho penal, que la imposición de las penas perpétuas lleva al delincuente á la desesperación, á la locura ó á un com-

pletísimo estado de abyección, doctrina sostenida actualmente por casi todos los que se dedican al estudio de la ciencia del Derecho ¿Y quieren los que defienden esta teoría en el orden penal sostener la diametralmente opuesta cuando del matrimonio se ocupan? No se explica criterio tan distinto sostenido por las mismas personas en asunto de tan idéntica naturaleza; porque ¿no significa una pena la separación del marido y la mujer?

¡Anular los vínculos conyugales! Vano empeño, no puede el hombre deshacer lo que Dios hizo, no le es dado separar los eslabones de la cadena de oro con que el Supremo Hacedor unió dos corazones, entre los que se estableció una tan misteriosa comunidad de sentimientos, que no parecía sino que debían fusionarse en un solo corazón para que

no se percibiese más que un solo lado.

La gran figura de nuestro siglo, Su Santidad León XIII, nos dice en su luminosísima Encíclica *Arcanum divinæ sapientiæ* refiriéndose al divorcio: «Por su causa se hacen mudables los derechos maritales, se debilita la mútua benevolencia de los esposos, se dá ocasión perniciosa á la infidelidad, se daña al cuidado y educación de los hijos, se abre la puerta á la disolución de los matrimonios, se siembra la semilla de discordias entre las familias, se disminuye y deprime la dignidad de la mujer, exponiéndola al peligro de ser abandonada por su marido cuando éste ha satisfecho sus pasiones. No habiendo medio más sencillo y más conducente á la perdición de las familias y de la sociedad, porque los divorcios dimanen de las cos-

tumbres depravadas que dejan el camino expedito á las costumbres viciosas de la vida privada y pública.”

Pero á pesar de estos saludables consejos, los Estados ateos han persistido en su satánico afán de pervertir á las generaciones presentes y venideras; y puede asegurarse que los resultados que han obtenido habrán superado á sus más optimistas esperanzas. Y es que la facilidad de los matrimonios civiles engendra la multiplicación de los divorcios á tal extremo, que en los países protestantes, según dice el Padre Perrone, es notabilísimo el movimiento progresivo de la disolución de matrimonios. En Prusia solo en el ya lejano año 1793 se decretaron 2.392 divorcios, de 3.888 demandas que se entablaron: en los Estados Unidos se decretan al año unos 5.000 divorcios próximamen-

te. Y haciéndose cargo de la remota fecha en que esto se escribía, puede racionalmente suponerse lo que hoy ocurre en aquellas y otras sociedades que encontrándose, por y para su desdicha, sumidas en la herejía, sufren las consecuencias que lleva consigo el apartamiento de la verdad religiosa, principio y fin de todos los órdenes de verdades.

Pero llegado el caso de que se imponga la necesidad de separar á los esposos, debemos tener presente á quien corresponde conocer de las causas, y resolver en definitiva lo que deba hacerse.

Siendo el matrimonio un Sacramento de institución divina, es claro que á la Iglesia compete lo que se refiere á la parte espiritual del mismo; más como el Estado debe velar para que el dere-

cho se cumpla y goce de efectividad, de aquí que tenga tambien alguna intervención en la separación de los consortes, pero solamente para normalizar las relaciones jurídicas y sociales que de ella se desprenden, conforme á las decisiones de la Iglesia y sin invadir ni usurpar sus atribuciones.



IV.

Como resumen de todo lo dicho formule las conclusiones siguientes:

I. En un país donde la religión católica no tenga prosélitos, la única forma admisible de matrimonio es la que se atenga á lo establecido por la ley natural, que ordena que el matrimonio ha de ser uno é indisoluble.

II. Para los católicos el único matrimonio legítimo es el canónico.

III. Conforme á lo consignado en la conclusión anterior, el matrimonio civil

debe ser considerado como un concubinato legal.

IV. Solo la Iglesia es competente para entender en lo relativo á los matrimonios y á las causas matrimoniales.

V. Al Estado corresponde únicamente regular, sin obrar en sentido que contrarie las prescripciones de la Iglesia, las relaciones jurídicas y sociales que en el matrimonio tienen su origen.

VI. El divorcio completo ó vincular se opone á la naturaleza sustancial del matrimonio.

VII. La separación de los cónyuges es el único medio admisible para poner término á las discordias habidas entre los esposos.

VIII. La Iglesia posee exclusivamente facultades para conocer de las causas de separación matrimonial y para decretarla.

IX. El Estado es el llamado á ordenar lo concerniente á los derechos y obligaciones que resulten exigibles como consecuencia de la separación de los consortes.

Doy por terminado este brevísimo trabajo, con la convicción de que he desarrollado el tema que me propuse, si no con el acierto y extensión que merece, guiado por mi buena voluntad y por las arraigadas creencias que me honro muchísimo en profesar y defender, puesto que de día en día los hechos me hacen estar más persuadido de que las leyes positivas, como manifestación del derecho, deben atenerse en un todo al orden establecido por la Ley Natural, que es una desmembración de la Ley Eterna emanada de la Divina Sabiduría.



